

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que el extremo demandante, solicitó la corrección de la parte resolutive de la sentencia dictada el pasado 6 de enero del presente año por un error en el nombre del menor. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FILIACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	YULIETH KATERINE TORRADO SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR W.G.T.S.
DEMANDADO	HUMBERTO JOSÉ DAZA CUELLO Y LLENIS RÍOS BOLÍVAR
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00205-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar a solicitud de parte, si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del proceso de la referencia, a fin de determinar si hay lugar a aclararlo, modificarlo o dejarlo sin efecto.

Una vez revisada la sentencia proferida el pasado 6 de enero del año en curso, se advierte que hubo un error de transcripción en el numeral 2º de la prenombrada providencia, habida cuenta que se señaló que el menor W.G.T.S. en adelante se llamaría W.G.T.S., es decir no se corrigió el verdadero nombre del menor, que es **W.G.D.T**, por lo tanto, es deber del Juez entonces, remediar los yerros en los que pueda haber incurrido.

Conforme lo expuesto, en aras de evitar errores en la nueva identificación del menor, y en atención a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se hace necesario corregir el numeral 2º de la sentencia de data enero 6 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

CORREGIR el numeral 2º de la sentencia de fecha 6 de enero de 2022, el cual quedará así:

SEGUNDO: Ordenar al señor Registrador Nacional del Estado Civil de Maicao (La Guajira), que al margen del Registro civil de nacimiento del menor W.G.T.S., con indicativo serial 61502657 y NUIP 1.121.560.935 del 13 de enero de 2021, haga la respectiva anotación de ser hijo extramatrimonial del señor WILMER HUMBERTO DAZA RÍOS (QEPD) y que en adelante se llamará **W.G.D.T.**, hijo de WILMER HUMBERTO DAZA RÍOS (QEPD). Líbrese el oficio pertinente con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP